



300.53

EXP No.150/2014 A.F.



AUTO No. 2189

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE.  
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,**

CONSIDERANDO

29 SEP 2014

Que mediante escrito recibido el día 29 de Abril de 2014, el señor **JUVENAL PONCE DEL PORTILLO**, en su calidad de Jefe Delegación Sucre de la Empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP., Identificada con NIT No.802007670-6, solicita a esta Corporación Permiso para las actividades de Poda Ligera y Poda Exhaustiva de Varios Árboles que se encuentran localizados dentro de las zonas de servidumbre y/o distancia de seguridad de las redes de distribución, ubicados en la jurisdicción del Departamento de Sucre.

Que mediante Oficio No. 2798 de fecha 30 de Mayo de 2014, la Secretaría General de CARSUCRE, solicito a la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., presentar documentos necesarios, para continuar con el trámite de su solicitud de Aprovechamiento Forestal.

Que mediante oficio No. 3124 de fecha 01 Julio de 2014, la empresa ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., a través del señor **JUVENAL PONCE DEL PORTILLO**, en su calidad de Jefe Delegación Sucre, hace entrega del Formulario Único de Aprovechamiento Forestal y sus respectivos documentos requeridos para continuar con el trámite.

Que es competencia de esta Corporación darle el trámite establecido en el Decreto 1791 de 1996, por lo que se acepta dicha solicitud y se ordena comisionar a un funcionario de esta Corporación para que practique visita de inspección ocular y rinda el respectivo informe sobre la viabilidad del otorgamiento del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admítase la solicitud presentada por el señor **JUVENAL PONCE DEL PORTILLO**, en su calidad de Jefe Delegación Sucre Empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP., Identificada con NIT No.802007670-6, encaminada a obtener permiso para las actividades de Poda Ligera y Poda Exhaustiva de Árboles que se encuentran localizados dentro de las zonas de servidumbre y/o distancia de seguridad de las redes de distribución, ubicados en la jurisdicción de la Corporación, Departamento de Sucre, de conformidad al Decreto 1791 del 4 de octubre de 1.996.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe el funcionario que hará la respectiva visita técnica al sitio en mención y rinda el informe correspondiente dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de la misma.



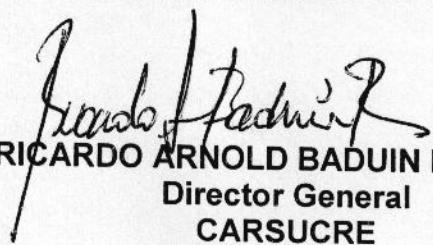
2189

MinAmbiente  
Ministerio del Ambiente  
y Desarrollo Sustentable

**TERCERO:** Si se verifica al momento de la visita que en el predio objeto de la solicitud se ha iniciado actividades de intervención relacionadas con la ejecución del aprovechamiento, por parte del peticionario o de un tercero, la entidad se abstendrá de continuar con el trámite hasta tanto se defina el proceso contravencional.

**CUARTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO**  
Director General  
CARSUCRE

29 SEP 2014

Transcribió: Jennifer SI/